

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por agregado al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandante, abogado LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2° Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante y conforme al numeral 1° del artículo 597 del Código General del Proceso, se decreta el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en el numeral 1° del auto de fecha 9 de mayo de 2019 obrante a folio 46 del expediente, relacionada con el embargo y retención de los dineros producto del canon percibido por el ejecutado ALEJANDRO SICARD CURREA del FIDEICOMISO MEGATOWER PISO 10. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2019-00049 00 (10)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy,
veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición elevada por la señora SONIA LILIANA REBELLON TORRES, tendiente a que se le informe el motivo por el cual aún no se ha levantado la medida cautelar que recae sobre la fiducia Alianza Fiduciaria, a fin de lograr la transacción acordada entre las partes, el Despacho se permite resolver su petición, poniendo en conocimiento de la petente lo siguiente:

Revisada la situación planteada, se tiene que el presente proceso, con posterioridad al auto que reanudó de oficio el trámite, permaneció a la letra, sin que Secretaría se percatara de las solicitudes que había presentado su apoderado judicial, abogado LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO, razón por la cual, el expediente no había ingresado al Despacho y por tanto, no se había resuelto sobre los mismos. Lo anterior ocurrió con el presente derecho de petición.

Advertido lo anterior, se ordenó a Secretaría que ingresara el expediente al Despacho, y por auto de hoy, 25 de enero de 2022, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los dineros producto del canon percibido por el ejecutado ALEJANDRO SICARD CUREA del FIDEICOMISO MEGATOWER PISO 10, disponiendo el oficio a dicha entidad.

En los anteriores términos, se permite este Despacho dar respuesta a la petente, señora SONIA LILIANA REBELLON TORRES, a la petición recibida en el correo electrónico institucional el pasado 6 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE A LA PETENTE EN LEGAL FORMA LA PRESENTE RESPUESTA,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2019-00049 00 (11)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, por error involuntario, se fijó un día no hábil para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, por cuanto en dicha fecha se llevan a cabo las jornadas de escrutinios con posterioridad a las elecciones del Congreso de la República, el Despacho dispone:

Fijar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2.022)*, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 501 *ibídem*.

Se advierte a los interesados que en dicha oportunidad deberán allegar los documentos o títulos que acrediten que esos bienes forman parte de la masa patrimonial a liquidar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2019-00159 00 c. 2 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por agregado al expediente el oficio número 0482 de 26 de agosto de 2021 junto con el anexo que lo acompaña, proveniente del Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2° Y sería del caso pronunciarnos sobre la solicitud de prejudicialidad presentada por el señor SANTIAGO MUÑOZ TOVAR, a través de apoderada judicial, sin embargo, revisado acuciosamente el expediente, se encontró que, según copia del registro civil de nacimiento allegado, CRISTINA MUÑOZ CASTAÑO arribó a la mayoría de edad el pasado 16 de septiembre de 2021, lo cual constituye una substracción de objeto, en consecuencia, se dispone:

DECLARAR TERMINADO el presente proceso de GUARDA y LICENCIA JUDICIAL, instaurado por DAVID MUÑOZ CASTAÑO en favor de CRISTINA MUÑOZ CASTAÑO en atención a que esta última arribó a la mayoría de edad el pasado 16 de septiembre de 2021, lo cual constituye una substracción de objeto.

ARCHIVAR el presente proceso, previas las desanotaciones a que haya lugar.

COMUNICAR lo aquí decidido al señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2019-00429 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____
de hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado RESUELVE:

1. TENER notificado del auto admisorio de la demanda mediante Aviso al señor Luis Antonio Chaparro Torres, quien, dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción, guardó silencio.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, SEÑALAR la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2.022)*, para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del mismo estatuto. Oportunidad en la cual se intentará acuerdo conciliatorio entre las partes.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3° y 4° *ibidem*).

Secretaría, por el medio más expedito posible cite a los convocados a fin de explicar el procedimiento virtual de la audiencia, procurando actualizar los datos de contacto de partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2020-00072 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la solicitud que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado RESUELVE:

INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de los interesados la comunicación que antecede, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, a fin de que realicen los trámites para la toma de muestras necesarias para obtener la prueba de ADN. Secretaría remita *link* de acceso al expediente digital.

Cumplido lo anterior, los interesados deben indicar cuál de las modalidades de toma de la muestra sería conveniente en el caso concreto, esto, para solicitar se nos informe el monto respectivo por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y continuar con el trámite como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO
JUEZ

2020-00240 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Tener por agregada al expediente la anterior comunicación proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

2° Teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el anterior comunicado, así como lo manifestado por la apoderada judicial de los demandados, abogada MERY CECILIA DIEZ VARGAS, se tiene que en el presente asunto, y a fin de reconstruir el perfil genético del presunto padre, la opción viable sería la 2, esto es, muestras (sangre o restos óseos) tomadas a mínimo tres hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra de la demandante y de su respectiva madre. En consecuencia, por Secretaría, **OFICIAR** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informado que en el presente asunto se opta por la opción número 2 para que informen los costos para la práctica de la misma, y los datos de las personas con quienes se realizará la prueba son:

Reconstrucción del perfil genético del señor MARIO BOLÍVAR GRIMALDO.

Hijos reconocidos:

ELBA LUCÍA BOLÍVAR CAMACHO CC. 51'872.654
MARIO ENRIQUE BOLÍVAR CAMACHO CC. 80'415.149
GINA MARÍA BOLÍVAR CAMACHO CC. 52'250.242
GLADYS TERESA BOLÍVAR CAMACHO CC. 51'939.103.
Progenitora: ANA LUCÍA CAMACHO QUIROZ CC. 23'259.659.

Demandante: MARÍA ALEJANDRA CANO DEMPSEY CC 1.072'650.074
Progenitora: MÓNICA DEMPSEY BONILLA CC. 51'652.063.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2020-00240 00 (4)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

Notificación por estado

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, por error involuntario, se fijó un día no hábil para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por cuanto en dicha fecha se llevan a cabo las jornadas de escrutinios con posterioridad a las elecciones del Congreso de la República, el Despacho dispone:

FIJAR la hora de *las nueve de la mañana (9:00) del día dieciséis (16) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2.022)* para llevar a cabo audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*, como lo dispone el artículo 392 del mismo estatuto.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3° y 4° *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2020-00356 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Previo a pronunciarnos sobre la anterior contestación de demanda, se requiere a la apoderada judicial del demandado, a fin de que, dentro del término máximo de cinco (5) días, so pena de tener por NO contestada la demanda, aporte poder de representación debidamente conferido ya sea conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, caso en el cual requiere presentación personal, o conforme al artículo 5° del Decreto Ley 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2020-00365 00 (1)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Por ser objeto de gananciales, según denuncia la parte actora a través de su apoderada judicial, con fundamento en el artículo 598 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1° El EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 176-130934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca).

2° El EMBARGO de la cuota parte equivalente al 0.108% sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 230-24239 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).

Comunicar las anteriores medidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a efecto de que procedan a inscribirlas, y a costa de la interesada, expidan certificados de tradición y libertad de los inmuebles.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2020-00365 00 (2)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, por error involuntario se fijó un día no hábil para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Fijar la hora de *las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2.022)*, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, se CITA a las partes para efectos de ser interrogadas, agotar conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, serán sancionados con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372, numerales 3° y 4° *ibídem*).

NOTIFÍQUESE,



EDGAR FRANCISCO JIMENEZ CASTRO

JUEZ

2021-00026 00 (3)

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. ____ de hoy, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)

El secretario,
